

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 1

Referencia: 001-2004

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-2004

Título: DEL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD.

Dictada por: INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD

Gaceta Oficial: 25020

Publicada el: 31-03-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Instituciones públicas, Salud, Ciencia, Procedimiento administrativo

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.644

Rollo: 534

Posición: 575

**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD
RESOLUCION Nº 001
(De 10 de febrero de 2004)**

**Del Reglamento Interno de Funcionamiento de La Junta Directiva del
Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO
GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 78 de 17 de diciembre de 2003, se reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), como una entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la referida ley, en su artículo 18, establece, entre las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), cuyo texto es el siguiente:

**Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto
Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES)**

Capítulo I

De la Integración de la Junta Directiva

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 78 del 17 de diciembre de 2003, la Junta Directiva constituye el órgano de mayor jerarquía del ICGES, y esta integrada por cinco miembros, que para efectos de este reglamento se denominarán directores:

- 1- El Ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
- 2- El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
- 3- El Rector de la Universidad de Panamá o su representante.
- 4- El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
- 5- Un representante de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, escogido por el Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: Los representantes serán designados solamente por el titular o miembro principal mediante nota dirigida al presidente de la Junta Directiva. El representante designado no podrá designar a su vez a otro representante.

Artículo 2. El Director General del ICGES, quien actuará como secretario, un representante de Asesoría Legal del ICGES y un representante de la Contraloría General de la República asistirán a todas las reuniones de la Junta Directiva, únicamente con derecho a voz

Artículo 3. En ausencia del Director General, el Subdirector General asistirá a las reuniones, en su representación, y en ausencias de ambos, el Director General designará a un funcionario que lo represente en la respectiva reunión.

Capítulo II De las reuniones

Sección I Convocatoria

Artículo 4. La citación para las reuniones ordinarias las hará el secretario, mediante notificación escrita a la dirección registrada dada por cada miembro, con no menos de una semana ni más de dos semanas de antelación a la fecha de la reunión. Junto con la citación se remitirá el orden del día, el acta de la reunión anterior y copia de los documentos que deban ser presentados a consideración de la Junta Directiva

Artículo 5. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o el Director General, por iniciativa propia o a solicitud de un mínimo de dos directores en ejercicio.

Sección II Del quórum de asistencia y deliberación

Artículo 6. Constituirá quórum la presencia de tres de los miembros de la Junta Directiva. La acreditación de los representantes se hará a través de una nota de la entidad correspondiente, dirigida al presidente de la Junta Directiva

Artículo 7. Si algún director debe retirarse antes de que termine una reunión, antes de retirarse, deberá informar al presidente su retiro. El secretario hará constar en el acta la hora exacta de la salida y el representante acreditado seguirá actuando desde ese momento.

Sección III De las reuniones ordinarias y extraordinarias

Artículo 8. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, los días martes de la última semana de cada mes, en la sede del ICGES o en cualquier lugar que los miembros decidan en su reunión anterior.

El primer llamado para el quórum se realizará a la hora señalada. Si no hay quórum, se pasará lista una vez más, 30 minutos después, y de no haber quórum, la reunión será cancelada, y el secretario dejará constancia en el acta. La reunión deberá celebrarse una semana después, a la misma hora y lugar.

Artículo 9. Las reuniones de la Junta Directiva durarán hasta tres horas, contadas a partir de su inicio. No obstante, la duración de las reuniones podrá prolongarse, por más tiempo del indicado, e incluso la Junta Directiva puede constituirse en reunión permanente, para concluir los temas o asuntos no agotados, a solicitud de uno o más miembros de la Junta Directiva y aprobada por la mayoría, dentro de los treinta minutos anteriores a la hora reglamentaria de finalización de la reunión.

Artículo 10. Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los miembros de los consejos consultivos del ICGES, así como otras personas y profesionales, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre un asunto específico en discusión, para lo cual se requerirá la cortesía de la sala, aprobada por la Junta Directiva en la reunión anterior. Una vez agotado el tema motivo de la invitación, el presidente de la Junta Directiva les solicitará que abandonen el recinto de reuniones.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá reunirse en reunión extraordinaria, cuando haya algún asunto que, por su trascendencia o urgencia, deba ser discutido en una reunión especial o cuando el orden del día de la reunión anterior no fuese agotado totalmente y los puntos que quedaron pendientes, por su importancia, ameriten una reunión extraordinaria.

Sección IV Del Orden del Día

Artículo 12. El orden del día de las reuniones ordinarias será:

- 1- Verificación del quórum.
- 2- Consideración y aprobación del orden del día.
- 3- Discusión y aprobación del acta anterior.
- 4- Lectura de correspondencia.
- 5- Estudio y análisis de los temas a tratar.
- 6- Informe de los Consejos Consultivos.
- 7- Asuntos varios.
- 8- Cortesías de sala, si las hay.

En las reuniones extraordinarias, después de verificar el quórum, se discutirán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 13. Al someterse a consideración el orden del día o una vez aprobado, podrá ser alterado, a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o a sugerencia del Director General, siempre que la alteración del orden del día sea aprobado por la mayoría absoluta de los directores.

Artículo 14. En punto de la correspondencia recibida, el secretario hará un resumen de la correspondencia. En el evento de que algún director solicite mayores detalles o que se lea en su totalidad alguna correspondencia, el asunto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

La Dirección General del ICGES deberá preparar las respuestas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, con la finalidad de que sea contestada, dentro de los treinta días siguientes a su recibo, previo el visto bueno del presidente o la Junta Directiva.

Capítulo III **De los Deberes y Atribuciones**

Artículo 15. Las normas de debate para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tienen como objetivo regular el normal desarrollo de las reuniones y son de obligatorio cumplimiento para todos los asistentes a la reunión.

Artículo 16. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones y vigilar que los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Mantener el orden y garantizar el ejercicio de los derechos de los directores y asistentes a las reuniones.
3. Resolver cualquier conflicto de interpretación de la aplicación de los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva.
4. Evitar la excesiva participación en los debates.
5. Abrir la discusión y conceder el uso de la palabra en el orden en que los directores o asistentes presentes hayan solicitado que los incluyan en la lista de oradores.
6. Firmar las actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos que apruebe la Junta Directiva, así como la correspondencia.

Artículo 17. Son funciones del secretario:

1. Citar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y acompañar a la solicitud el orden del día y el acta de la reunión anterior, así como cualquier documento que requiera conocerse, antes de la reunión.
2. Verificar el quórum y mantener la lista de asistencia.
3. Preparar y leer el orden del día, el acta de la reunión anterior y otros documentos.
4. Pasar la lista de los votantes e informar al presidente los resultados de la votación.
5. Elaborar las actas, informe y demás documentos emanados de la Junta Directiva.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva las actas, certificaciones, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento, así como autenticar copia de éstos, cuando sea necesario.
7. Dar el debido trámite a la documentación.
8. Custodiar y velar por la protección adecuada de los documentos, así como llevar la correspondencia y los archivos.
9. Ejercer cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva, que esté relacionada con el ámbito de sus funciones.

Artículo 18. Son derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Los que señala la Ley 78 del 17 de diciembre del 2003.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como participar, con voz y voto, en los debates.
3. Hacer uso de la palabra hasta por dos veces, por un tiempo máximo de cinco minutos, en cada discusión de un tema. No obstante, el presidente queda facultado para permitir que un director intervenga nuevamente, así como para extender su tiempo de participación.

4. Respetar a todos los asistentes a las reuniones de la Junta Directiva.
5. Acatar las decisiones de la mayoría.
6. Aprobar, rechazar o presentar modificaciones al orden del día, las actas, informes, resoluciones y demás decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los asistentes a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz se ajustarán a lo establecido en el artículo anterior, a efectos de las oportunidades para intervenir y el tiempo de duración de sus intervenciones. Para los casos de cortesías de sala, el tiempo de duración de la intervención será fijado por el presidente de la Junta Directiva, lo cual será notificado previamente al invitado.

Artículo 20. El procedimiento para solicitar el uso de la palabra, en las reuniones ordinarias y extraordinarias, es el siguiente:

1. El interesado levantará su mano, solicitando al presidente el uso de la palabra.
2. Hará uso de la palabra sólo cuando el presidente se lo haya concedido, con excepción de los casos en que solicite "cuestión de orden".

Artículo 21. Se entenderá por cuestión de orden, el recurso en que cualquier director puede solicitar la palabra, para apelar por el orden, en los siguientes casos:

1. Cuando un miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute. En este caso, puede ser interrumpido por otro director por cuestión de orden.
2. Cuando, por cualquier circunstancias, el presidente no cumpla con el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.

Artículo 22. Cuando el presidente considere que algún director hace mal uso del recurso de "cuestión de orden", debe utilizar su facultad para impedir que el director continúe en el uso de la palabra.

Artículo 23. Mientras no se haya votado una moción en discusión, no podrá presentarse ninguna otra relacionada con otro tema. Sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar modificaciones a la moción en discusión, la cual deberá ser votada en primera instancia y en orden inverso a su presentación.

El presidente concederá la palabra en el orden de la lista de oradores, a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta. Agotadas las intervenciones, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

Artículo 24. Los directores serán llamados al orden por el presidente cuando:

1. Profieran expresiones ofensivas, irrespeten o se expresen en forma descortés contra cualquier asistente.
2. Desconozcan la autoridad del presidente.

Artículo 25. En el curso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta puede mantenerse por quien la secundó o por otro miembro de la Junta Directiva; sin embargo, para que pueda someterse a votación, deberá ser secundada.

Artículo 26. De cada reunión de la Junta Directiva, se conservará la grabación y el acta indefinidamente. En el acta deberá constar:

1. Lugar, hora y fecha en que se realizó la reunión.
2. Los nombres de los directores presentes y ausentes durante la reunión, así como de las personas que participaron en la reunión.
3. Aprobación y firma del acta de la reunión anterior, así como las enmiendas presentadas a dicha actas.
4. Detalle de las proposiciones hechas, citando a sus autores y su resultado.
5. Relación de las decisiones y resoluciones adoptadas y negadas.
6. Las votaciones, con sus rectificaciones y verificaciones, si las hay, que incluya los votos a favor, votos en contra y abstenciones.
7. Relación sucinta de los hechos ocurridos en la reunión.
8. Hora en que el presidente levanta la reunión.
9. Un anexo con copia de las decisiones y resoluciones aprobadas, así como los asuntos pendientes.

Una vez aprobada el acta de la reunión anterior, el presidente procederá a firmarla, junto con el secretario, y ordenará su archivo.

Capítulo IV De las votaciones

Artículo 27. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, de tres de sus directores.

Artículo 28. Tendrán que someterse a votación:

- 1- La designación de un presidente interino, en caso de ausencia del Presidente y su representante
- 2- La aprobación del orden del día.
- 3- La discusión y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 4- La aprobación de una moción en discusión.
- 5- La declaración de reunión permanente
- 6- La convocatoria a una reunión extraordinaria.
- 7- Cualquier otro asunto que, por su naturaleza, deba ser sometido a votación.

Artículo 29. El acto de votar es personal, motivo por el cual ningún director podrá votar en nombre de otro ni dejar consignado previamente su voto, en caso de ausentarse del recinto de reuniones.

Artículo 30. La votación puede ser general o especial, nominal o secreta.
Es general la votación que se efectúa al final de los debates, como respuesta al asunto propuesto.

Es especial aquella que se efectúa por partes, para decidir separadamente sobre cada artículo, proposición o modificación de reglamentos.

Es nominal aquella en la cual el secretario llama a cada director, y al ser nombrado, expresa su voto oralmente.

Es secreta aquella en la cual no es revelada públicamente la voluntad de cada director. Para ello, el secretario dispondrá de una urna cerrada, en la cual los directores depositarán su voto por escrito, según el llamado a lista.

Artículo 31. Para que el presidente llame a votación secreta, ésta deberá ser solicitada por un director y aprobada por los votos de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32. De cada votación, el secretario registrará el número total de votos, así como la cantidad de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten.

Artículo 33. Efectuada la votación, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto, por un tiempo no mayor de tres minutos.

Capítulo V De las decisiones

Artículo 34. Las resoluciones de la Junta Directiva son decisiones finales sobre un asunto particular o específico y deben ser motivadas y firmadas por el presidente y el secretario, conforme a las decisiones que constan en el acta de la correspondiente reunión.

Artículo 35. El secretario, tendrá la obligación de **comunicar** y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que establezcan normas o pautas generales y objetivos sobre cualquier asunto relativo a la gestión administrativa del ICGES.

Artículo 36. Las resoluciones que deban ser emitidas por la Junta Directiva del ICGES, serán elaboradas por Asesoría Legal de la Institución, para su discusión y aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Disposiciones Finales

Artículo 37. Las modificaciones a este reglamento serán propuestas por dos o más miembros de la Junta Directiva y deberán ser aprobadas en forma unánime.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Aprobada en la reunión de Junta Directiva del ICGES del día 10 de febrero de 2004, en la ciudad de Panamá.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Miembros de la Junta Directiva:

MINISTERIO DE SALUD

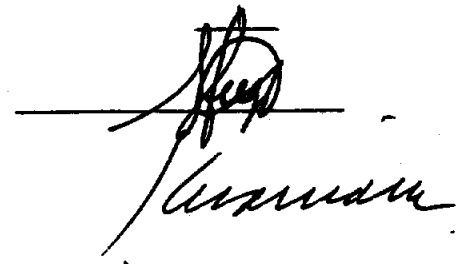
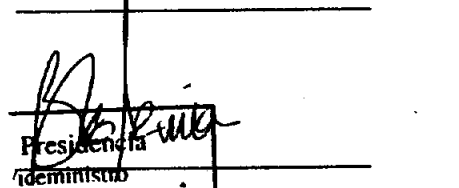
CAJA DE SEGURO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACIÓN

UNIVERSIDAD DE PANAMA

REPRESENTANTE DE GREMIO U ORGANIZACIÓN
DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD
(ACADEMIA DE CIRUGIA Y MEDICINA)

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 006
(De 26 de febrero de 2004)

“Por la cual se adopta el reglamento que fija las Tasas por los Servicios que brinda el ICGES a las Instituciones Públicas y Privadas Ajenas al MINSA”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICGES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud es la entidad oficial de consulta y ejecución del Ministerio de Salud en el campo de la investigación en salud.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud tiene competencia privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización, incluyendo su régimen financiero y su patrimonio propio.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud brinda numerosos servicios clínicos, de laboratorio, de desarrollo, innovación e investigación valiosos para el continuo mejoramiento del servicio de salud en el país.

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud brinda los servicios clínicos y de laboratorios a través del Laboratorio de Salud e Higiene Pública.

Que es función del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud prestar servicios como laboratorio central de salud e higiene pública, de conformidad con las normas y los parámetros aceptados y adoptados a nivel nacional e internacional y evaluar los reactivos e insumos de laboratorio en el ámbito de la salud pública.

Que también se brindan servicios de evaluación de protocolos de ensayos clínicos entre otros de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

Que se hace indispensable determinar y fijar la cuantía de las tasas y el sistema de cobros por los servicios que brinda el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud tanto a instituciones públicas como privadas ajenas al Ministerio de Salud.